



## **RESOLUCION NRO. 011-2023-CEU**

Arequipa, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

**I. VISTOS:** El Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la Ley N° 27444, el Reglamento de las Elecciones para Directores de Departamento, periodo 2023-2025 y Cronograma de las Elecciones para Directores de Departamento (*aprobado por RCU N° 0105-2023 de fecha 15 de marzo del 2023*); Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de abril del 2023, correo de fecha 21 de abril del 2023 de horas 12.43, correo de fecha 21 de abril del 2023 de horas 14.23, actas de sesión de Comité de fecha 21 de abril del 2023, Resolución N.º 010-2023-CEU, Acta de notificación verbal, y;

### **II. CONSIDERANDO:**

#### **Antecedentes:**

**2.1.** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Directores de Departamentos Académicos; y, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0105- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones de Directores de Departamentos Académicos, periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**2.3.** Que, en el cronograma de las elecciones mencionadas, en la actividad electoral “ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS”, se estableció las siguientes fechas y horarios, conforme al siguiente detalle:

<b>ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</b>	<b>21 de abril del 2023 (viernes)</b> <b>08:00 hrs. Área de Biomédicas</b> <b>11:00 hrs. Área de Sociales</b> <b>14:00 hrs. Área de Ingenierías</b>
---	--

**2.4.** De esta forma, en la fecha y hora se desarrollaron las actuaciones electorales del área de Sociales, a horas 12.43 pm el presidente de la mesa electoral del departamento académico de Economía docente Bernabé Félix Pacheco Santos remitió un correo electrónico indicando lo siguiente *“Envío acta de elecciones del director de Departamento de Economía, cumpliendo las instrucciones dadas por ustedes. Además, informó que se ha compartido el video de la sesión al correo de CEU. En espera de intervención sobre la observación presentada en este acto”*, adjuntando acta de sesión extraordinaria que señala: *“Se presentaron las propuestas de candidatos quedando el Dr.*



*Antonio Víctor Morales Gonzales y el Dr. Percy Alberto Regente Pacheco. A continuación, el Dr. Edwin Béjar Zea observo la candidatura del candidato Percy Alberto Regente de Economía por más de cinco años, por tanto, no podría ser reelegido (...) que dada la autonomía de la Mesa de Elecciones y al no existir pruebas reales era pertinente efectuar la consulta ante el Comité Electoral Universitario. Frente a esta observación y al no existir información fidedigna para constatar las afirmaciones de ambas partes, se optó por suspender la elección hasta que se pronuncie el Comité Electoral Universitario, respecto a la reelección del Dr. Percy Regente Pacheco que está contemplado en el Art N.º 32 del Estatuto, que también se dio lectura en la presente sesión; y además considerando las Disposiciones Finales y Transitorias del Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos Periodo 2023-2025.”*

**De los vicios en la jornada electoral:**

**2.5.** Teniendo presente lo señalado, se precisa que la mesa electoral no realizó consulta alguna previa al correo señalado en el párrafo precedente, a su vez que cuando el veedor del Comité Electoral Universitario designado para dicho departamento ingreso al link (<https://meet.google.com/bya-ccwf-bjm?authuser=1>) proporcionado por el presidente de mesa, este se encontraba vacío, ausente de docentes electores y de la mesa de sufragio correspondiente, y sin dar oportunidad a que el Comité Electoral pueda participar, orientar y/o controlar la jornada electoral; disponiendo los integrantes de la mesa de sufragio **suspender la elección hasta que se pronuncie el Comité Electoral Universitario sobre consultas realizadas respecto a la pertinencia de la candidatura de un docente incluido en el padrón.**

**2.6.** A efecto de garantizar el derecho de los docentes a acceder a primera y segunda vuelta y sus derechos constitucionales de ser candidatos y/o electores, en sesión de trabajo del CEU de fecha 21 de abril de 2023 por mayoría se acordó modificar el cronograma, trasladando la primera vuelta del Departamento Académico de Economía al cronograma (protocolo) de ingenierías. Dicha decisión fue puesta en conocimiento en forma inmediata a la mesa de sufragio de Economía, conforme obra del correo electrónico del día de la fecha a las 14.23 horas, así como en forma telefónica, lo cual se formalizó con la emisión de la resolución N.º 010-2023-CEU; precisándoles que la fecha exacta en la actividad electoral “**ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**” únicamente para el Departamento Académico de Economía, quedó establecido de la siguiente manera:

<b>ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</b>	“21 de abril de 2023 (viernes) 08:00 hrs. Área de Biomédicas 11:00 hrs. Área de Sociales 14:00 hrs. Área de Ingenierías 14:00 hrs. Área de Sociales (Departamento Académico de Economía)”
---	---

Encontrándose la mesa electoral habilitada para reanudar las elecciones y con conocimiento de lo mismo; sin embargo, la jornada electoral no se llevó a cabo, por lo que se habría generado perjuicio para el departamento académico mencionado.

**2.7.** Es menester señalar que las facultades de las mesas de sufragio son las de dirección de la



jornada electoral, y que las decisiones a tomar (tipo de votación, propuestas de candidatos y elección) corresponden al pleno del Departamento Académico, no siendo su facultad la de suspender definitivamente las elecciones, supeditando la jornada electoral a situaciones que no les corresponde determinar, ello de conformidad con el Artículo 32 del Estatuto, así como el Artículo 23 del Reglamento del proceso electoral. Precisando además el artículo 17 de la norma reglamentaria en mención señala el procedimiento a llevar a cabo en la jornada electoral.

**2.8.** En consecuencia, este colegiado, en aplicación estricta de la única disposición final y transitoria del reglamento de elecciones considera que la decisión de suspender la elección vulnera derechos constitucionales tales como el **debido proceso electoral**, el cual se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen; en el presente caso, el artículo 12º del Reglamento de elecciones vigente, ha regulado que “*La sesión para la elección del Director del Departamento académico se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalada en el cronograma electoral; asentándose dichos actuados en el respectivo libro de actas del Departamento Académico bajo responsabilidad del docente que hace las veces de presidente. El acta podrá ser escrita en hoja bond que posteriormente será incorporada al libro de actas del Departamento Académico.*”, debidamente concordado con el artículo 17, que señala: “*Si un candidato a Director hubiere alcanzado la mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se procede a la elección de segunda votación con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos. De persistir en segunda votación la no elección del Director de Departamento (no alcanzar la mayoría absoluta), se suspenderá y postergará la sesión para una segunda y última vuelta conforme al cronograma.*”

**2.9.** De esta forma también se ha visto vulnerado el derecho de los docentes a ser candidatos y el derecho de los docentes electores a emitir su voto, derechos constitucionalmente protegidos establecidos en el artículo 31 de nuestra Constitución Política, “(...)**Tienen también el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica.** (...) *El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio (...)*”, en el presente caso la decisión de la mesa electoral limitó el derecho de los docentes a postular, ser elegidos y a emitir su voto; razón por la que se deberá dejar sin efecto la suspensión realizada y en el caso excepcional y por última vez modificar nuevamente el cronograma, a efecto de garantizar el desarrollo y buena marcha del servicio público.

**2.10.** Finalmente, los hechos deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad correspondiente a fin que se determinen las responsabilidades correspondientes de ser el caso, deslindando este colegiado cualquier responsabilidad por las acciones de la mesa electoral ya antes mencionada.

**Sobre la modificación del cronograma:**

**2.11.** Teniendo en cuenta que la decisión de suspender las actuaciones electorales posterior a la instalación de la mesa electoral fue contraria al ordenamiento jurídico el Comité Electoral acordó dejar sin efecto dicha decisión y en consecuencia todas las actuaciones posteriores a la suspensión efectuada por la mesa electoral del departamento académico de economía, subsistiendo únicamente la Resolución N.º 010-2023-CEU de fecha 21 de abril del 2023, dado



que esta fue emitida a fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho al voto, y el derecho de los docentes de elegir y ser elegidos, a su vez que a efecto de proteger y garantizar el derecho de los docentes a acceder a primera y segunda vuelta, se acordó modificar el cronograma y se fijó nueva fecha en la actividad electoral “**ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADEMICOS**” únicamente para el Departamento Académico de Economía, lo cual queda establecido de la siguiente manera:

<p><b>ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADEMICOS</b> <i>Primera vuelta</i></p>	<p><i>“27 de abril de 2023 (jueves) 08:00 hrs. Área de Sociales (Departamento Académico de Economía)”</i></p>
--	---

Decisión emitida conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 “*(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”, en concordancia con el artículo 173° inciso 2 del mismo texto normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario el de “*Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia*”.

Y, en razón a la disposición final y transitoria correspondiente al reglamento electoral aprobado por RCU N° 0105-2023 de fecha 15 de marzo de 2023 que señala:

*“UNICA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismos serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.”*

**2.12.** Por lo que, el Comité Electoral se encuentra facultado para dejar sin efecto y modificar las actividades electorales y los plazos establecidos en los cronogramas, conforme a los hechos expuestos en los párrafos precedentes, tratándose de hechos imprevistos e imprevisibles considerados como fuerza mayor; conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín y el reglamento de elecciones ya mencionado.

### **III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** las actuaciones realizadas posteriores a la instalación de la Mesa de Sufragio del Departamento de Académico de Economía del día 21 de abril del 2023, subsistiendo únicamente la Resolución Nro. 10-2023-CEU del 21/04/2023 y sus notificaciones, así como la modificación del cronograma que de ella se desprende.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la fecha de la actividad electoral “**ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADEMICOS**”, únicamente respecto al



Departamento Académico de Economía, quedando establecido de la siguiente manera:

<p><i>ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Primera vuelta</i></p>	<p><i>“27 de abril de 2023 (jueves) 08:00 hrs. Área de Sociales (Departamento Académico de Economía)”</i></p>
---	---

Con subsistencia de lo demás establecido en el cronograma.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la mesa de sufragio del departamento académico de Economía, conformada por los docentes; i) Bernabé Félix Pacheco Santos (Presidente de Mesa), ii) José Domingo Zuzunaga Melgar (Secretario de mesa), y iii) Herbert Suarez Cahuana (Vocal de mesa), para conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** Comunicar al señor Rector para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la UNSA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**